



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Martín Gracia Vázquez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.</li><li>b) Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de tres de enero de dos mil catorce.</li><li>c) Acta de la Primera Sesión de Ordinaria y Solemne de Instalación de Cabildo 2014-2017, del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.</li><li>d) Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de doce de febrero de dos mil dieciséis.</li><li>e) Oficio número OF-P-1346-2016 del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.</li><li>f) Oficio número SSE/1543/2016 del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.</li><li>g) Oficio número SSE/1371/2016 del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.</li></ul>	61286

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Martín Gracia Vázquez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán, Veracruz en la que impugna lo siguiente:

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

"1.-La inconstitucional disposición financiera que la Entidad Pública y el Órgano de Gobierno Estatales demandados, realiza parcialmente de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Minatitlán, Veracruz, que se traduce en grave afectación económica del erario municipal por el importe de la cantidad de \$1,764,552.46 (un millón, setecientos sesenta y cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos, 46/100 M.N.), por concepto de cuotas, correspondiente al mes de agosto de esta anualidad, relativas a la seguridad social a favor del Instituto de Pensiones del Estado, sin fundamento o motivo alguno y sin estar legalmente facultado para ello.

2.- La inconstitucional disposición financiera que la Entidad Pública y el Órgano de Gobierno Estatales demandados, realizan parcialmente de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Minatitlán, Veracruz, que se traduce en grave afectación económica del erario municipal por el importe de la cantidad de \$1,373,915.98 (un millón, trescientos setenta y tres mil, novecientos quince pesos, 98/100 M.N.), por concepto de cuotas, correspondiente al mes de septiembre de esta anualidad, relativas a la seguridad social a favor del Instituto de Pensiones del Estado, sin fundamento o motivo alguno y sin estar legalmente facultado para ello.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2016

[...]

Manifestando que el medio a través del cual se tuvo conocimiento del acto cuya invalidez se demanda en el punto 1 que antecede, fue a través del oficio SSE/1371/2016, y que se conoció hasta el 4 de octubre del 2016.

[...]

En relación al acto cuya invalidez se demanda referido en el punto número 2 que antecede, se conoció hasta el 18 de octubre del presente año, día en que fue depositada la participación federal correspondiente al mes de septiembre de esta anualidad y robustecido a través del oficio SSE/1543/2016 emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz."

Con fundamento en el artículo 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso d)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad \*\*\*\*\* como instructora del procedimiento, en virtud de que en proveído de presidencia de tres de noviembre de dos mil dieciséis, se le turnó la diversa controversia constitucional 125/2016, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz en la cual se impugnan actos con contenido similar al aquí controvertido.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y

[...]